

ANEXO AL ACUERDO 17.12.2004

REUNIDOS

Por Caja Madrid: D^a. Marina Mateo Ercilla, D. José Luis Barquero Martín, D^a. Luisa Sagardoy Briones.

Por CC.OO: D. Benito Gutiérrez Delgado y D. Gabriel Moreno Flores.

Por ACCAM: D. Pedro Fernández Merlo y D. Bernardo Ruiz Hernández.

Por UGT: D. Rafael Torres Posada, D. José M^a Ayuso Galán y D. Ángel Cantelar Domingo

Por CSICA: D. Maximiano Parrilla Bustos y D. Juan Carlos Buenamañana Sánchez - Migallón

Por SABEL: D. Juan Carlos Rubio Encinas.

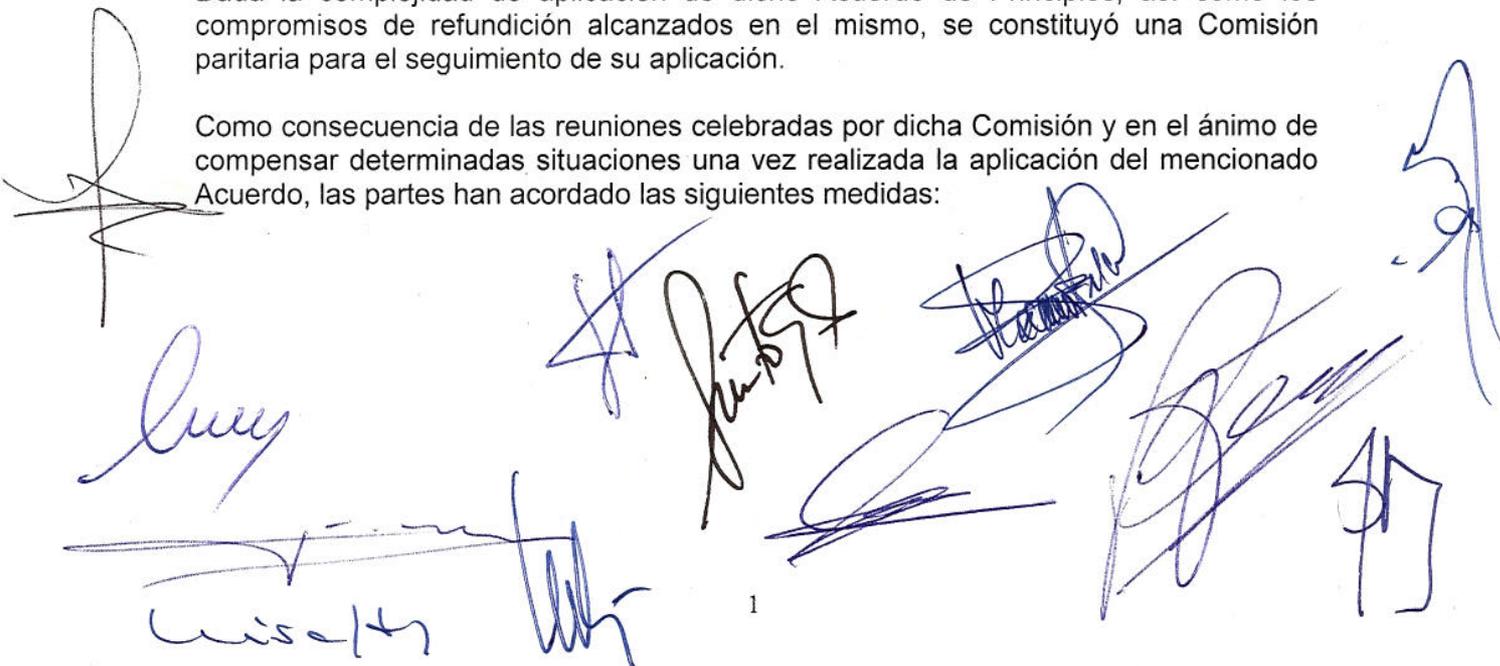
En Madrid, a 6 de octubre de 2005, se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento

EXPONEN

Que el pasado 17 de diciembre de 2004, se alcanzó un Acuerdo de Principios con la mayoría de las Secciones Sindicales de empresa en cuya virtud se adaptó y modificó, respetando el Sistema de Clasificación Profesional establecido en el Convenio Colectivo 2003-2006, el Sistema de Promoción y Desarrollo profesional aplicable en Caja Madrid.

Dada la complejidad de aplicación de dicho Acuerdo de Principios, así como los compromisos de refundición alcanzados en el mismo, se constituyó una Comisión paritaria para el seguimiento de su aplicación.

Como consecuencia de las reuniones celebradas por dicha Comisión y en el ánimo de compensar determinadas situaciones una vez realizada la aplicación del mencionado Acuerdo, las partes han acordado las siguientes medidas:



1

1. DIRECTORES DE OFICINA EN FUNCIONES

En el caso de empleados que durante el año 2004, estuvieran ejerciendo provisionalmente la función de director de oficina (periodo de acreditación); que a dicha fecha no ostentasen, por el anterior Sistema, el nivel 14 PDP (jefe 6ªB), y que, durante el año 2004, se hubiera hecho efectivo su nombramiento como director de oficina, adquirirán, con fecha de efectos 1 de enero de 2004, el mencionado Nivel PDP, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con fecha 17 de diciembre de 2004.

2. SUBDIRECTORES DE OFICINA EN FUNCIONES

En el caso de empleados que durante el año 2004, estuvieran ejerciendo provisionalmente la función de subdirector de oficina (periodo de acreditación); que a dicha fecha no ostentasen, por el anterior Sistema, el nivel 17 PDP (Oficial 2º), y que, durante el año 2004, se hiciera efectivo su nombramiento como Subdirector de oficina, adquirirán, con fecha de efectos 1 de enero de 2004, el mencionado Nivel PDP, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con fecha 17 de diciembre de 2004.

Asimismo, y respecto de aquellos subdirectores que por aplicación del Sistema de Clasificación de Oficinas correspondiente al año 2005, han ascendido a los Niveles Retributivos VIII o IX, y dado que este acuerdo supone una mejora sustancial en la carrera de este colectivo, no se les aplicará lo establecido en la disposición transitoria correspondiente a Oficial 2º.

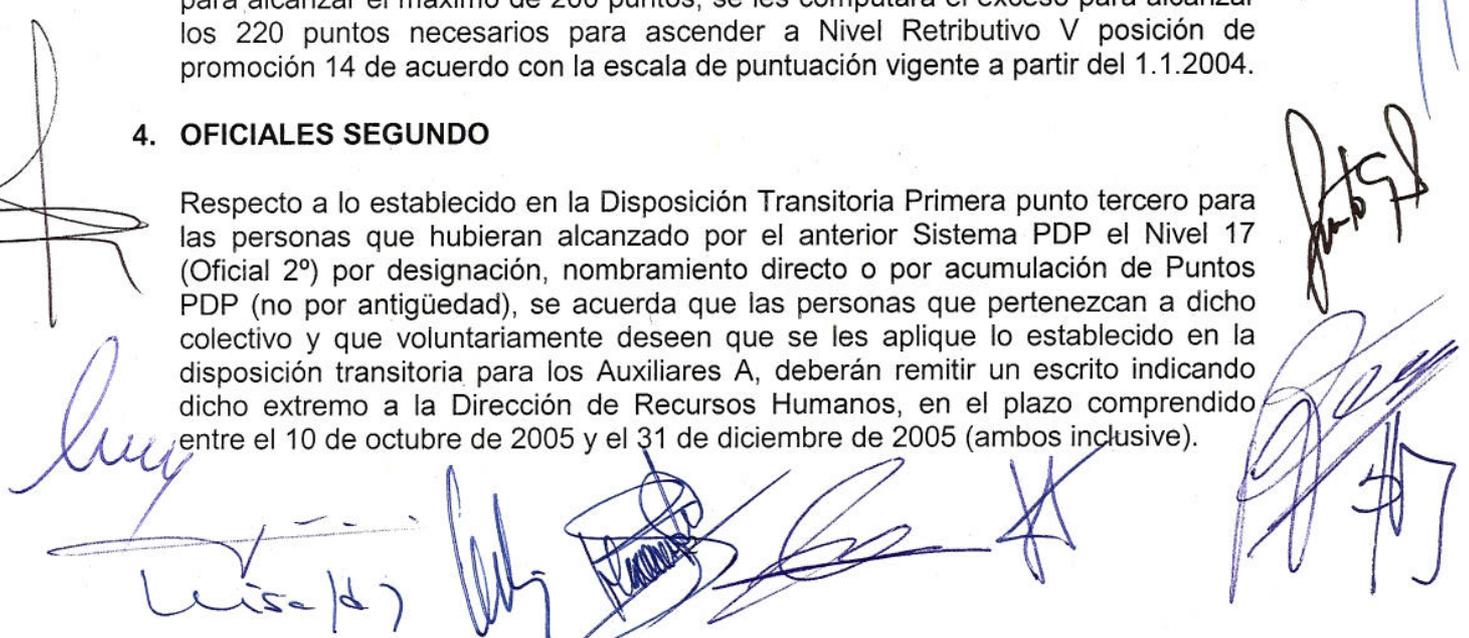
Por el contrario, aquellos subdirectores que por aplicación del Sistema de Clasificación de Oficinas correspondiente al año 2005 no hayan ascendido, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, se les aplicará lo establecido en la disposición transitoria correspondiente a Oficial 2º, incluido lo dispuesto en el punto cuarto del presente acuerdo.

3. SUBDIRECTORES DE OFICINA

Los subdirectores de oficina que a 1.1.2004, ostentaran el Nivel 15 PDP (jefe 6ªC) y que en aplicación del Sistema PDP correspondiente al año 2003 hubieran obtenido, ejerciendo dicha función, una puntuación superior a la que era necesaria para alcanzar el máximo de 200 puntos, se les computará el exceso para alcanzar los 220 puntos necesarios para ascender a Nivel Retributivo V posición de promoción 14 de acuerdo con la escala de puntuación vigente a partir del 1.1.2004.

4. OFICIALES SEGUNDO

Respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera punto tercero para las personas que hubieran alcanzado por el anterior Sistema PDP el Nivel 17 (Oficial 2º) por designación, nombramiento directo o por acumulación de Puntos PDP (no por antigüedad), se acuerda que las personas que pertenezcan a dicho colectivo y que voluntariamente deseen que se les aplique lo establecido en la disposición transitoria para los Auxiliares A, deberán remitir un escrito indicando dicho extremo a la Dirección de Recursos Humanos, en el plazo comprendido entre el 10 de octubre de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 (ambos inclusive).



Dicha aplicación se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- ☞ Puntos actuales: para calcular la fórmula de Auxiliar A se tomarán como "puntos actuales" 99,99 puntos.
- ☞ Tiempo de permanencia en la categoría: al objeto de aplicar la Disposición Transitoria correspondiente al colectivo de Auxiliares A, se computará como tiempo de permanencia en dicha categoría, a 1.1.2004, también el que hayan permanecido como oficiales 2º.

En el caso de no remitir el referido escrito en el plazo señalado, quedará consolidada la aplicación realizada en el mes de abril de 2005, o en su caso, la que corresponda de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo.

Una vez elegida por el interesado la opción correspondiente, ésta será definitiva, sin que sean posibles de futuro recálculos sobre la transitoria por la que se ha optado.

Se facilitará a las Secciones Sindicales firmantes la relación detallada de aquellas personas que hayan remitido a Recursos Humanos el mencionado escrito.

5. CONSOLIDACIÓN PARA LOS SUBDIRECTORES DE LOS NIVELES MÍNIMOS RETRIBUTIVOS DE OFICINAS DE NIVEL B O A

Para la adquisición del nivel retributivo mínimo establecido para los subdirectores de oficina de Nivel A, Nivel Retributivo VIII, deberán ejercer dicha función en una oficina de Nivel A, por un periodo de 6 meses ininterrumpidamente.

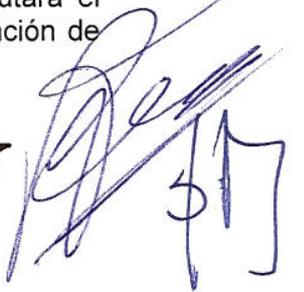
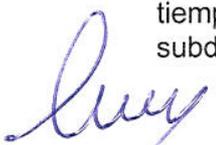
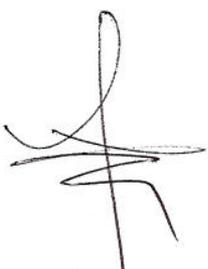
Para la adquisición del nivel retributivo mínimo establecido para los subdirectores de oficina de Nivel B, Nivel Retributivo IX, deberán ejercer dicha función en una oficina de Nivel B, por un periodo de 6 meses ininterrumpidamente, o bien alternativamente en una oficina de Nivel A o B.

Cumplido dicho periodo se consolidará en ese momento el Nivel Retributivo correspondiente.

No obstante lo anterior, durante el citado periodo y en tanto se ejerza dicha función de subdirector en una oficina de Nivel A o Nivel B, se reconocerá un complemento funcional equivalente a la diferencia que exista en cada momento entre la retribución fija que corresponda al Nivel Retributivo que ostente el empleado y la que corresponda al Nivel VIII o Nivel IX, según se trate de una oficina de Nivel A o Nivel B respectivamente.

En cualquier caso, dicho complemento dejará de percibirse bien porque se adquiera definitivamente el Nivel Retributivo mínimo correspondiente, bien porque se dejara de ejercer la función de subdirector en una oficina de Nivel A o Nivel B, respectivamente, o bien porque dejara de ejercer la función de subdirector.

5.1 Asimismo, a los efectos establecidos en el presente epígrafe, se computará el tiempo de servicio prestado durante el periodo de consolidación en la función de subdirector.



6. RECONVERSIÓN DE AYUDANTES DE AHORRO

Aquellos empleados que a 1.1.2005, ostentaran la categoría de Ayudante de Ahorro y que estuvieran realizando funciones de comercial pasarán a ostentar el Nivel Retributivo IX, con la misma fecha de efectos.

El incremento retributivo derivado de dicho ascenso se compensará y se absorberá, hasta donde alcance, de la cantidad que se venga percibiendo del concepto trienio.

7. ADAPTACIÓN DE SITUACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Con el objeto de compensar a cada una de las situaciones que se detallan en la Tabla siguiente el cambio al Sistema de Promoción establecido en el Acuerdo suscrito con fecha 17 de diciembre de 2004 se aplicarán con los efectos establecidos en la misma, las condiciones que para cada una de ellas se detallan:

| COLECTIVO | | APLICACIÓN TRANSITORIA | |
|------------|---|--|--|
| AUXILIAR A | <ul style="list-style-type: none"> - A 1.1.2004 - Reconvertido o por curso de capacitación de Ayudante A - Con 90 puntos o más | <ul style="list-style-type: none"> - Se absorberá, hasta donde alcance, el complemento que venían percibiendo como Ayudantes A y que se encuentra encuadrado en el concepto de Complemento Revisable 2. - El resto se absorberá por ascenso a la categoría inmediatamente superior | |
| AUXILIAR A | <ul style="list-style-type: none"> - A 1.1.2004 - Reconvertido o por curso de capacitación de Ayudante B - Con 90 puntos o más - Que no hubieran alcanzado a 1.1.2005 el N.IX | <ul style="list-style-type: none"> - Se absorberá, hasta donde alcance, el complemento que venían percibiendo como Ayudantes A y que se encuentra encuadrado en el concepto de Complemento Revisable 2. - El resto se absorberá por ascenso a la categoría inmediatamente superior | |
| AUXILIAR B | <ul style="list-style-type: none"> - Personas que durante el año 2004 ascendieron a Auxiliar B pero que a 1.1.2004 eran Auxiliares C >= 2 años. - Al aplicarles dicha disposición transitoria perciben el complemento pero se retroceden las cantidades que hubieran percibido desde su ascenso a Auxiliar B | <ul style="list-style-type: none"> - Personas que a 1.1.2005 han ascendido a N. XI | <ul style="list-style-type: none"> - Se les abonarán las cantidades que se le retrocedieron, en el año 2004, desde su ascenso a Auxiliar B. |
| | | <ul style="list-style-type: none"> - Personas que a 1.1.2005 NO han ascendido a N. XI | <ul style="list-style-type: none"> - Se les abonarán las cantidades que se le retrocedieron desde su ascenso a Auxiliar B y hasta el 1.03.2005. - Complemento equivalente hasta auxiliar B, desde el 1.03.2005 y hasta el 31.12.2005 |

Se da por finalizada la presente negociación con los acuerdos definitivamente adoptados por las partes firmantes de este documento, salvo que las mismas acuerden modificar en alguno de sus términos lo aquí dispuesto.

Y para que así conste, lo firman todos los presentes en el lugar y fecha arriba indicados.